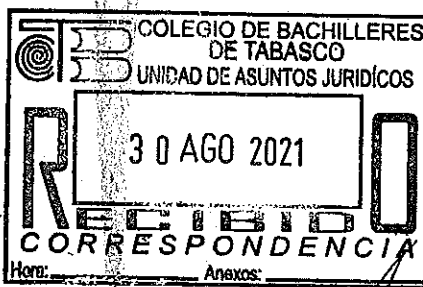




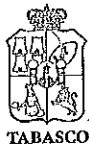
COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

REGLAMENTO DE ESCALAFON DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



COBATAB
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
COTEJADO

11:00 3 originales
1 copia



REGLAMENTO DE ESCALAFON DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio para el Colegio de Bachilleres de Tabasco, los Sindicatos, y la Comisión Mixta de Escalafón con el fin de normar el ascenso de los Trabajadores Administrativos de base de la Institución.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto, determinar las normas, trámites y requisitos generales para todo movimiento de escalafón; así como establecer la integración de la Comisión Mixta de Escalafón, sus atribuciones, obligaciones y reglas que rijan al Colegio de Bachilleres de Tabasco, a los Sindicatos y a los trabajadores administrativos de base de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, Ley Federal del Trabajo y Las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Carta Magna:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Catálogo de Puestos:** Es el Documento que contiene el catálogo de Cédulas de Valuación de Puestos para el personal administrativo, emitido por la SEP.
- III. **CGT:** Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. **COBATAB:** Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- V. **Comisión:** Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. **Escalafón:** Es el Sistema organizado por el COBATAB conforme a las bases establecidas, para efectuar la promoción o ascenso de los trabajadores administrativos de base, tal como lo establece el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo y el artículo 47 de la LTSET.
- VII. **Junta Directiva:** Órgano de Gobierno Colegiado, que funge como autoridad del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- IX. **Licencia Médica:** Documento expedido por un profesional de la medicina del ISSET, el cual certifica que un trabajador se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar, prescribiendo reposo total o parcial, por un tiempo determinado.
- X. **LFTSE:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XI. **LTSET:** Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.



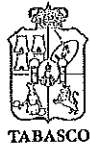
- XII. **LFT:** Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- XIII. **Movimiento escalafonario:** Proceso por el cual la Comisión Mixta de Escalafón reconoce los derechos de los trabajadores administrativos de base para ascender en categoría, en base a diferentes factores.
- XIV. **Permuta:** Cambio de adscripción de dos personas dentro del mismo o distinto centro de trabajo, sin modificar su categoría, a petición de los interesados.
- XV. **Promoción o ascenso:** Ocupación de una plaza escalafonaria vacante, de manera definitiva, que implique aumento de sueldo al trabajador promovido.
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.
- XVII. **SETAB:** Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- XVIII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- XIX. **SEMS:** Subsecretaría de Educación Media Superior, de la SEP.
- XX. **Sindicatos:** Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco "**SICOBATAB**"; Sindicato Independiente Democrático de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco "**SIDTCBT**" y Sindicato Único de Trabajadores de Apoyo a la Educación del Colegio de Bachilleres de Tabasco "**SUTAECBT**".
- XXI. **Trabajador:** Personal administrativo de base que labora para el Colegio de Bachilleres de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los movimientos de Escalafón se realizarán con los trabajadores administrativos de base adscritos al turno donde se genere la vacante.

ARTÍCULO 5.- Las plazas vacantes definitivas de base sujetas a movimientos escalafonarios se originan por:

- I. Incremento de plazas;
- II. Renuncia voluntaria a la plaza de base;
- III. Rescisión laboral, siempre y cuando no se encuentre en litigio;
- IV. Jubilación;
- V. Pensión;
- VI. Invalidez total o permanente;
- VII. Fallecimiento;
- VIII. Sentencia ejecutoriada que se imponga al trabajador la privación de su libertad y que le impida laborar;
- IX. Rescisión de contrato no objetada o demanda declarada improcedente en forma definitiva por los tribunales competentes;
- X. Renuncia al derecho escalafonario; y
- XI. Las demás que señale la LTSET, LFTSE, y las CGT.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
COBATAB
F. T. T. E. J. A. D. D.



ARTÍCULO 6.- Las plazas de nueva creación serán otorgadas atendiendo los lineamientos que determine la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y demás normativas aplicables que se establezcan para su otorgamiento.

ARTÍCULO 7.- Conocer Las plazas vacantes que establece la fracción II del artículo 75 de las CGT y el artículo 52 de la LTSET, serán notificadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del COBATAB, dentro de los quince días siguientes en que se tenga el documento de baja o se autorice oficialmente incremento de plazas de base.

ARTÍCULO 8.- Después de efectuado el movimiento escalafonario, las plazas vacantes de base que resulten, así como las de última categoría, serán otorgadas con base a lo señalado en el artículo 110 de las CGT.

Este derecho será omitido si el trabajador ya realizó una propuesta procedente a plaza de base con anterioridad.

En caso de existir una inconformidad del derecho preferencial de conformidad con el Artículo 48 del LTSET, será el Tribunal de Conciliación y Arbitraje quien determinará lo que a derecho corresponda y que justifique la ocupación de la plaza.

Las plazas serán cubiertas al 100% por los candidatos que proponga la agrupación sindical que genere la vacante.

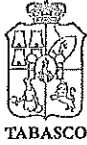
ARTÍCULO 9.- De conformidad con el artículo 49 de la LTSET, cuando surja una vacante temporal por incapacidad o licencia y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular del COBATAB podrá nombrar por tiempo determinado, a favor de cualquier persona competente para que cubra el interinato.

ARTÍCULO 10.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas al trabajador de base en los términos del artículo 51 fracción II de las CGT. Por estas vacantes se moverá el Escalafón y la última categoría que resulte será cubierta como suplencia de empleo a propuesta de la agrupación sindical que la genere.

ARTÍCULO 11.- Las vacantes temporales que se originen, de conformidad con el artículo 5 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento, serán cubiertas por suplencias de empleo a propuesta de la agrupación sindical que la genere en tanto se realiza el proceso de escalafón, entre el personal de base.

Artículo 12. Los trabajadores de base que se encuentren gozando de las licencias que señala el artículo 51 Fracción II de las CGT, no podrán participar en los movimientos de escalafón que se realicen durante la vigencia de la licencia concedida.

En el caso de que el trabajador se jubile o fallezca en un puesto de confianza no podrá ejercer propuesta para la última categoría que se contempla en el artículo 110 de la C.G.T., quedando a salvo la propuesta al Sindicato que genere la vacante, de conformidad con el artículo 76 de las C.G.T.



CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
MIXTA DE ESCALAFON

ARTÍCULO 13.- La Comisión, es un organismo constituido de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 de las CGT, integrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la LTSET por un representante del COBATAB nombrado por la Institución y un representante del Sindicato titular de las CGT nombrado por el Secretario General del Sindicato, y un tercero que nombrarán de común acuerdo los anteriores.

ARTÍCULO 14.- Para emitir los Dictámenes de los asuntos de su competencia, será necesaria el acuerdo de todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las vacantes que se generen por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, las cuales serán notificadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del COBATAB, dentro de los quince días siguientes en que se tenga el documento de baja.
- II. Avalar las solicitudes de permutas que presenten los trabajadores administrativos de base.
- III. Dictaminar sobre las promociones o ascensos, previo el estudio y determinación de los elementos que permitan la adecuada valoración de los factores escalafonarios.
- IV. Comunicar al Director General del Colegio de Bachilleres de Tabasco dentro de un término de diez días hábiles, las resoluciones emitidas en materia de promoción o ascensos y permutas en plazas escalafonarias para su debido cumplimiento.
- V. Las demás que señale las normas que regulan al COBATAB.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de la Comisión:

- I. Cumplir con el desempeño de las funciones que tienen asignadas;
- II. Dar seguimiento en tiempo y forma a las peticiones que realicen los trabajadores, los Sindicatos o el COBATAB;
- III. Emitir acuerdos para resolver los asuntos de su competencia;
- IV. Emitir los dictámenes dentro del plazo de treinta días hábiles después de la fecha en que se tuvo conocimiento del caso a sesionar;
- V. Celebrar juntas ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias las veces que considere pertinente;
- VI. Firmar los dictámenes, así como la correspondencia oficial de la Comisión;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento que la rige;

COBATAB
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
FOTOCOPIADO



- VIII. Solicitar informes al COBATAB y a los Sindicatos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su objeto; y
- IX. Guardar sigilo de los asuntos que trate, acuerdos y resoluciones que emita la Comisión.

ARTÍCULO 17.- La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones que emita la Comisión, serán válidas siempre y cuando se emitan por unanimidad y para lo cual, se procederá a levantar un acta que deberá estar firmada por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 19.- El COBATAB, proporcionará a la Comisión, el espacio y los insumos necesarios para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 20.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión.

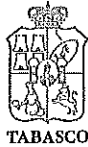
REQUISITOS PARA ASPIRAR A UNA PLAZA ESCALAFONARIA

ARTÍCULO 21.- Son factores escalafonarios:

- 1.- Los conocimientos,
- 2.- La aptitud,
- 3.- La antigüedad,
- 4.- La Disciplina,
- 5.- La puntualidad.

Se entiende:

- a) **Por conocimientos:** la posesión de los principios teóricos-prácticos requeridos para el desarrollo de una actividad. Estos se acreditan con el grado de estudios avalado por la Secretaría de Educación Pública.
- b) **Por Aptitud:** la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada. Esta se acredita mediante la presentación de las constancias de cursos de actualización.
- c) **Por antigüedad:** El tiempo de servicios prestados al COBATAB. Esta se acreditará con la fecha de alta como personal de base, contenida en el nombramiento expedido por el COBATAB o CFDI.
- d) **Por Disciplina:** Es la observancia de normas y reglas de conducta y funcionamiento interno establecidas jerárquicamente por una institución para sus miembros. Se acredita con las



4

constancias expedidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna del COBATAB, a que se hacen referencia en los puntos 5 y 6 del artículo 22 del presente Reglamento.

- e) **Por Puntualidad:** Es una virtud que refleja el interés que se debe tener por el empleo. Este se acredita con los controles de asistencia generados por la Institución, en los que se constata el grado de cumplimiento en cuanto a la asistencia y la puntualidad para asistir a su trabajo.

ARTÍCULO 22.- El trabajador que aspire a obtener una plaza por escalafón, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser personal de base con antigüedad mínima de seis meses y un día ininterrumpidos y estar contenido en la plantilla de nómina o estructura autorizada por la SEMS de la Secretaría de Educación Pública.
- 2.- Ocupar una plaza inferior de acuerdo al nivel del escalafón conforme se genere la vacante.
- 3.- Contar con certificado expedido por Institución Oficial que avale los estudios de conformidad con el Catálogo de Puestos emitidos por la SEP.
- 4.- No tener ningún tipo de demanda en contra del COBATAB, cuya evidencia será la constancia expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB.
- 5.- No tener Nota mala o desfavorable durante los últimos tres años a la fecha del movimiento de escalafón, de conformidad con el artículo 131 de las CGT. La evidencia será la constancia expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB.
- 6.- No haber sido sancionado administrativamente en los últimos tres años a la fecha del movimiento de escalafón. La evidencia será la constancia expedida por la Contraloría Interna del COBATAB.
- 7.- Presentar dos constancias con valor curricular expedida por el COBATAB o alguna institución con reconocimiento oficial de la SEP, las que serán acordes a funciones administrativas y deberán avalar como mínimo 20 horas de curso de actualización por cada uno. La expedición de las constancias no deberá ser mayor a dos años anteriores a la fecha del movimiento de escalafón.
- 8.- Presentar copia de los CFDI de nómina de 4 bimestres correspondientes a un año anterior a la fecha del proceso de escalafón, donde se acredite haber obtenido el bono de puntualidad y asistencia.

ARTÍCULO 23.- En caso de que en dos o más trabajadores prevalezca el empate será la Comisión Mixta de Escalafón quien resuelva conforme a las Leyes y normas aplicables.

COBATAB
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 24.- El Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del COBATAB, informará a la Comisión dentro del término de quince días siguientes en que se tenga el documento de baja, las plazas de base vacantes o plazas escalafonarias a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento. El informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del Trabajador que haya causado baja;
- II. Fecha en que causo baja;
- III. Categoría;
- IV. Adscripción y turno.

ARTÍCULO 25.- Recibido el informe que emita la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos a la Comisión, sus integrantes procederán a revisar y analizar los movimientos que en derecho proceda, lo cual no podrá exceder de veinte días posteriores a la recepción del informe.

ARTÍCULO 26.- En coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón, la Dirección Administrativa comunicara a los trabajadores administrativos de los planteles en donde se realizará movimientos de escalafón que integren su expediente de conformidad a los requisitos señalados en el presente Reglamento, a efectos de que lo entreguen ante la Comisión Mixta el día que les corresponda dicho proceso de conformidad al calendario emitido por esta Comisión.

ARTÍCULO 27.- De los trabajadores administrativos del plantel en donde se vaya a efectuar el movimiento de escalafón sólo deberán presentarse aquellos que ostenten las categorías inferiores a la plaza vacante, de conformidad al calendario establecido para el proceso.

ARTÍCULO 28.- Es obligatorio para los trabajadores administrativos que sean sujetos al Escalafón presentarse en la fecha y hora establecida en el calendario emitido por la Comisión. En el caso de que el trabajador no asista, perderá su derecho al escalafón.

ARTÍCULO 29.- La Comisión procederá a levantar un acta por cada plantel y turno donde se genere movimiento de escalafón, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron, para la legalidad y transparencia del proceso. Una vez terminada, leída y firmada el acta no se aceptan renunciias.

CAPÍTULO IV
DE LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 30.- La Comisión cumplido los tiempos y procedimientos señalados en el capítulo III de este Reglamento, procederá en los siguientes términos:



- I. Dictaminar si cumplen con los requisitos establecidos para el movimiento de escalafón;
- II. Los dictámenes aprobados por la Comisión tendrán plena validez, por lo tanto, deberán ser cumplidos por el COBATAB, los sindicatos y los trabajadores, en un plazo no mayor a 40 días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emita el dictamen correspondiente.
- III. Los Dictámenes que emita La Comisión serán inapelables.

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores administrativos de base acreedores al movimiento escalafonario deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el **Catálogo de Puestos de la SEP**, el cual será parte anexa del presente Reglamento.

CAPÍTULO V **DE LAS PERMUTAS DEFINITIVAS**

ARTÍCULO 32.- Las permutas definitivas a que hace referencia el artículo 124 inciso IX) de las CGT, se realizarán entre trabajadores que ostenten la misma categoría y deberán ser dirigidas a la Comisión y firmada de conformidad por los permutantes, las cuales deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Categoría;
- III. Adscripción;
- IV. Turno.

ARTÍCULO 33.- Las permutas serán aprobadas por la Comisión, haciendo del conocimiento al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, para que proceda a elaborar los nombramientos de transferencia respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que se haya depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La constancia de puntualidad a que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento entrará en vigor cuando las autoridades del COBATAB determinen el retorno a las actividades laborales de forma presencial.



TABASCO



TERCERO.- La vigencia de las constancias de capacitación a que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento entrará en vigor a partir del año 2023. En tanto se tomarán en cuenta las constancias de años anteriores que presenten los trabajadores.

CUARTO.- El presente Reglamento podrá ser revisado por la Comisión, cuando lo considere pertinente.

QUINTO.- Quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, del Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Vo. Bo.

M.C. Erasmo Martínez Rodríguez
Director General del COBATAB

Vo. Bo.

Ing. Mateo de la Cruz Martínez
Secretario General del SICOBATAB

COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFON

Mtro. Ricardo Alejo Carrera
Integrante y Apoderado de la Comisión
Mixta de Escalafón

Lic. Pedro Martínez García
Integrante de la Comisión
Mixta de Escalafón

Mtra. Lorena León Soberano
Integrante y Apoderado de la Comisión
Mixta de Escalafón

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES RELATIVA AL REGLAMENTO DE ESCALAFON DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE BASE, CELEBRADO EL DIA DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

SIN TEXTO



TABASCO

"Educación que genera cambio"



COBATAB
COLEGIO DE BACHILLERES
DE TABASCO

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: CBT/UAJ/0399/2022

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA SUSCRITA LIC. BEATRIZ DÍAZ IBARRA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 26 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, CELEBRADO EL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO; CONSTANTE DE **05 (CINCO)** FOJAS UTILES, ES FIEL REPRODUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, QUE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, LA CUAL SELLO, RUBRICO Y FIRMO; PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

-----**CONSTE**-----

COBATAB
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS